

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS LEGALES QUE INDICA PARA DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE CRÉDITOS PARA LA EDUCACIÓN CON AVAL DEL ESTADO, CAE, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, A CAUSA DE LA PANDEMIA DE COVID 19¹.

BOLETÍN N° [13.506-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en moción de las diputadas Camila Rojas y Claudia Mix y de los diputados Alejandro Bernales, Giorgio Jackson y Gonzalo Winter.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistieron el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas; el Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart, acompañado de la Jefa del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Educación Superior, señora María Fernanda Badrie, y el Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (Comisión Ingresas), señor Tomás Bayón Zúñiga.

Asimismo, la Comisión recibió en audiencia a la Vocera de la CONFECyP y Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Las Américas Santiago Centro, señorita Catalina Magaña Iturriaga; la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECh), señorita Emilia Schneider Videla, acompañada de la Integrante del equipo de la Federación, señorita Ignacia Gutiérrez, y el Coordinador Nacional y Fundador de Deuda Educativa, señor Juan Pablo Rojas Soto.

Del mismo modo, recibió la opinión por escrito del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch) y Rector de la Universidad de Santiago de Chile, señor Juan Manuel Zolezzi Cid y del Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (Cuech) y Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Véjar.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

El proyecto de ley tiene por objeto disponer medidas excepcionales y transitorias que alivien la carga económica de las personas en materia de créditos estudiantiles, en el contexto de la pandemia por coronavirus Covid 19.

¹ La Comisión aprobó una indicación para modificar el título del proyecto por el siguiente: **“MODIFICA LAS NORMAS LEGALES QUE INDICA PARA DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE CRÉDITOS PARA LA EDUCACIÓN, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, A CAUSA DE LA PANDEMIA DE COVID 19”**

2) Normas de quórum especial.

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico-constitucional o de quórum calificado.

3) Admisibilidad.

Con fecha 4 de mayo de 2020, la Secretaría de la Cámara elaboró el informe técnico N° 11/368/2020, en el cual concluye que esta iniciativa es inadmisibles, por cuanto incide en materias propias de la administración financiera o presupuestaria del Estado, comprometiendo además su responsabilidad crediticia; modifica las obligaciones de los créditos universitarios, CAE, Corfo, Fondo Solidario del Crédito Universitario y, asimismo, incide en las atribuciones de la Tesorería General de la República, contraviniendo lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, e inciso cuarto, N°s 2 y 3 de la Constitución Política de la República. Se dio cuenta en Sala, en sesión 21ª, de fecha 12 de mayo, en la cual la moción se declaró admisible por mayoría de votos.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

La Presidenta de la Comisión determinó que el articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 226 y 302 N° 4 del Reglamento de la Corporación².

5) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Luis Pardo y Hugo Rey. Se abstuvo el diputado Baltolu (en reemplazo de la diputada Hoffmann) (6-2-1).

6) Diputada informante.

Se designó diputada informante a la señora Camila Vallejo Dowling.

7) Reserva de constitucionalidad.

Se hace presente que se hizo reserva de constitucionalidad por parte del Ejecutivo³, en atención a que la moción vulneraría la Constitución Política de la República, particularmente sus artículos 65, incisos tercero, y cuarto N°s 2 y 3, contraviniendo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República al incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado; incidir en las atribuciones de la Tesorería General de la República y para contratar empréstitos, celebrar cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas a favor del Fisco, respectivamente.

² En opinión de la Secretaría, el proyecto de ley debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, al tener incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

³ En la presentación de la señora Fernanda Badrie, Jefa del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Educación, se explican detalladamente los fundamentos de esta reserva de constitucionalidad, en las páginas 5 y 6 de este informe.

Por otra parte, se limitaría el derecho de propiedad consagrado en la Constitución en el artículo 19, N° 24; la igual repartición de las cargas públicas (artículo 19, N° 20) y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica de estas mismas instituciones (artículo 19, N° 21).

Del mismo modo, durante la discusión particular del proyecto, se dejó constancia de su reserva de constitucionalidad respecto de las indicaciones presentadas así como el articulado del proyecto, por considerar que vulnerarían las normas citadas precedentemente de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el diputado Hugo Rey hizo reserva de constitucionalidad tanto de las indicaciones como de los artículos aprobados del proyecto de ley.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en la moción, a inicios del mes de marzo se decretó alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Luego, el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional⁴.

Sostiene la moción que, e raíz del sistema educacional chileno mercantilizado, se debe responder enérgicamente frente a la injusta situación de muchos chilenos y chilenas que se encuentran endeudados por años para acceder a la educación superior, y que en este contexto su situación se torna aún peor. Por tanto, y en este contexto, es imprescindible actuar con empatía para intentar aminorar las consecuencias económicas y sociales de la crisis sanitaria.

El proyecto busca aliviar a los deudores educacionales estableciendo la posibilidad de suspender el pago de cuotas del Crédito con Aval del Estado, del Fondo Solidario de Crédito Universitario, de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior administradas por la Corporación de Fomento a la Producción o cualquier otra deuda contraída con la finalidad de financiar estudios de educación superior.

Asimismo, establece la posibilidad de que la Tesorería General de la República suspenda por el año tributario 2020 la retención de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiere anualmente al deudor de crédito para el pago de cuotas impagas.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto consta de tres artículos permanentes:

El artículo 1 modifica la ley N° 20.027 -que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior-, agregando un artículo

⁴ El estado de catástrofe fue prorrogado con fecha 16 de junio de 2020, mediante decreto N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica.

quinto transitorio, que establece que la obligación de pago también puede ser suspendida total o parcialmente por parte del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Asimismo, dispone que la facultad establecida en el artículo 17 de la presente ley en virtud de la cual la Tesorería General de la República retiene la devolución de impuestos a la renta que le corresponde anualmente al deudor de crédito garantizado, para el año tributario 2020, podrá ser suspendida.

Por el artículo 2 se modifica la ley N° 19.287 -que modifica la ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario-, agregando un artículo noveno transitorio, estableciendo que la obligación de pago también puede ser suspendida total o parcialmente por parte del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8.

Finalmente, el artículo 3 permite que la obligación de pago respecto de las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, o cualquier otra deuda contraída con la finalidad de financiar, para sí o para terceros, estudios de educación superior pueda ser suspendida por parte del deudor.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

A) Audiencias.

1. El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas.

El señor **Figueroa** hizo presente la evidente inadmisibilidad del proyecto de ley, porque se está en presencia de una manera de legislar que causa dificultades y que deja en evidencia una falta de apego al rigor constitucional, que solo se traduce en errores que se hacen muy difíciles de corregir. El proyecto se refiere a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, además así lo señaló el informe técnico de la Secretaría de la Cámara de Diputados, el cual tiene un impacto financiero, y también incide en atribuciones de la Tesorería General de la República.

Agregó que cada vez que se tramitan proyectos que tienen incidencia presupuestaria, lo único que se hace es generar expectativas equivocadas en la ciudadanía y una serie de distorsiones en la tramitación legislativa que deben ser corregidas, se hace muy difícil pretender tener una legislación razonable si desde el inicio de la tramitación es evidentemente inconstitucional.

Respecto al fondo del proyecto, lo que contiene la moción ya lo resuelve la legislación, en tanto los créditos del Fondo Solidario y los créditos con aval del Estado, ya establecen la posibilidad de suspender el pago de las cuotas, en la medida que la persona obligada a pagarlos se encuentre sin trabajo o se haya acogido a la Ley de Protección al Empleo.

Por lo tanto, si lo que se busca es darle seguridad a quienes no cuentan con ingresos, hoy día eso ya está contemplado por la normativa.

Reiteró que es muy importante no confundir a la ciudadanía, ya que queda la sensación de que es un derecho que no existe. Si se insiste en legislar en áreas que ya cuentan con una solución, se genera distorsión y lo razonable es enmendar esa situación.

2. El Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart.

El señor **Vargas** asistió, acompañado de la Jefa del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Educación Superior, señora Fernanda Badrie. Expresó que es importante señalar que la administración anterior del presidente Piñera realizó una modificación legal al Crédito con Aval del Estado, que implicó rebajar la tasa de interés al 2% y, asimismo, una modificación para aquellos deudores cuya cuota implicara más del 10% de su renta, también podían acogerse a una rebaja y disminución de la carga financiera.

A mediados del año 2018, asumiendo su nuevo mandato, el Presidente de la República presentó un proyecto de ley para modificar el sistema de financiamiento solidario que tiene por objetivo reemplazar al Crédito con Aval del Estado, no obstante su tramitación se ha visto entrampada en la Comisión de Educación del Senado.

Actualmente, el diseño del Crédito con Garantía Estatal permite que todos aquellos deudores que se encuentren sin trabajo, en cuanto acrediten dicha situación en la Comisión Ingresas, pueden suspender el pago de sus cuotas. Además, aquellos deudores que hayan suspendido su relación contractual en virtud de la Ley de Protección al Empleo, también pueden suspender el pago de la cuota respectiva. Se trata de un acuerdo que adoptó la Comisión Ingresas, que es la que administra el Crédito con Aval del Estado.

Destacó que el año pasado 33.000 jóvenes con el pago contingente a la renta, rebajaron el pago de su cuota para dejarla en un tope del 10% de su renta; además 27.000 jóvenes solicitaron la suspensión del cobro de sus cuotas; se han otorgado más de 17.000 beneficios de rebaja de cuotas, mientras que 15.000 beneficios de suspensión de pago de cuotas han sido cursados en la Comisión Ingresas.

Por otro lado, agregó que en virtud de lo que establece la Ley de Presupuestos de este año, se abrió un período para la reprogramación de morosos del Crédito con Aval del Estado, por lo que más de 7.000 personas han podido reprogramar sus Créditos con Garantía Estatal. Destacó la importancia de esto, porque a estas personas se les permite solucionar situaciones que los tenían como morosos en los boletines comerciales.

En consecuencia, sostuvo que el proyecto de ley es redundante respecto de beneficios que ya existen con respecto al Crédito con Garantía Estatal. No existe fundamento para iniciar la tramitación del proyecto de ley, como también existen razones y causales de inadmisibilidad del mismo.

La señora **Badrie** hizo presente que los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de ley presentan aspectos inconstitucionales.

En primer lugar, el artículo 1 pretende regular materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República contempladas en el artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política, tal como lo señala el informe técnico de la Cámara de Diputados, ya que suspender las cuotas derivadas del Crédito con Aval del Estado tiene consecuencia para el Fisco

de Chile, que se va a ver impedido de percibir los ingresos en los casos que sea el acreedor, e incide en la administración financiera del Estado.

También transgrede el artículo 65, inciso cuarto, N° 3 de la Constitución Política, porque también corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para contratar empréstitos, celebrar cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales autónomas de gobiernos regionales, municipalidades y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas a favor del Fisco.

El artículo permite la suspensión de las obligaciones de pago que corresponderían a obligaciones crediticias, que están actualmente a favor del Fisco, además permite la suspensión de la retención de impuestos, lo que en caso de los créditos cuyo dueño sea el Fisco significa una modificación en el cumplimiento de los medios de obligación que tienen aquellas deudas, y compromete la responsabilidad del Estado en su calidad de fiador del crédito del estudiante.

Además el proyecto de ley suspende la facultad que tiene la Tesorería General de la República para la retención de impuestos, transgrediendo el artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, limita el derecho de propiedad consagrado en la Constitución en el artículo 19, N° 24, en los casos en que los acreedores son instituciones financieras, porque se vulnera su derecho de propiedad.

Por último, transgrede la igual repartición de las cargas públicas, porque el artículo 1 del proyecto de ley contraviene el artículo 19, N° 20 de la Constitución Política de la República, ya que se impone a todas las instituciones financieras acreedoras del crédito con garantía estatal una carga pública de carácter desproporcionado al no poder realizar un cobro correspondiente por el servicio que están prestando.

Además, vulnera el derecho a desarrollar cualquier actividad económica de estas mismas instituciones, consagrado en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, ya que las instituciones acreedoras no podrán cobrar el precio que en su momento los deudores se comprometieron a pagar por el servicio que prestan.

Asimismo, el artículo 2 transgrede el artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, respecto a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, toda vez que existen recursos fiscales comprometidos.

Finalmente, el artículo 3 del proyecto de ley también presenta vicios de inconstitucionalidad, respecto a la limitación del derecho de propiedad de las instituciones financieras (artículo 19 N° 24 CPR), por cuanto las acreedoras del crédito son instituciones financieras privadas, por lo que el límite a este derecho se ve afectado, ya que solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella.

Por los motivos anteriores, a nombre del Ejecutivo, hizo reserva de constitucionalidad del proyecto de ley.

3. El Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (Comisión Ingresas), señor Tomás Bayón Zúñiga.

El señor **Bayón** manifestó en su presentación que en el año 2012 se modifica la ley N° 20.027), incorporando beneficios e incentivos al pago del Crédito con Aval del Estado (CAE), entre los cuales estaban: la rebaja de la tasa de interés real al 2% anual, la suspensión de pago por cesantía o desempleo y el pago contingente ingreso, esto es, al 10% de la renta.

Hizo referencia al contexto actual, donde existe una rebaja de la tasa de interés real al 2% anual, que aplica para todos los estudiantes que ingresaron al sistema CAE, desde el año 2012 en adelante. Para beneficiarios 2006-2011 (cuyos créditos tuvieron tasa de interés real promedio del orden de 5,5% anual), la rebaja aplica de manera automática al pagar la cuota al día. En cuanto a la suspensión de pago por cesantía/desempleo, se pospone el cobro de las cuotas por períodos de 6 meses prorrogables tantas veces como el deudor (dependiente, independiente o ambos) acredite encontrarse sin ingresos.

En relación al pago contingente al 10% de la renta, establece la posibilidad de rebajar la cuota al 10% del promedio de los ingresos del último año, además la diferencia con la cuota original es pagada por el Fisco con carácter de subsidio sin que el deudor tenga que devolver dicho monto. El beneficio se otorga por períodos de 6 meses (prorrogables tantas veces como el deudor acredite tener una cuota mayor al 10% de su renta). Sumado a esto, se mantuvieron dos beneficios adicionales: suspensión de cuotas por estudios de postgrado en el extranjero y reembolso de cuotas pagadas por trabajar en comunas de menor desarrollo del país (profesionales y técnicos egresados con CAE).

En cuanto a la situación actual, informó que la totalidad de los bancos participantes del CAE tienen plataformas de pago *online* para los deudores. Lo anterior, sin perjuicio de permitir pagos presenciales. Las postulaciones y asignaciones a los beneficios de pago (suspensión del cobro y rebaja de cuota al 10% de la renta) también se pueden efectuar online en www.ingresa.cl.

También la situación de los beneficios de pago, la simplificación de procedimientos operativos y documentación de respaldo requerida a los postulantes de los beneficios de pago, en virtud de convenios de intercambio de información (Previred y SII) que facilitan la comprobación de la situación de ingresos del deudor.

En este sentido, existen dos ideas centrales: que ningún deudor se quede sin el beneficio por problemas de forma (como radicar en el usuario la obligación de acreditar su situación) y que todo aquel deudor que lo necesite, pueda imputar alguno de los beneficios de pago solo con el hecho de registrarse. Esto conlleva desafíos futuros respecto de la forma de determinar las posibilidades de pago de cada deudor de forma previa al inicio de su obligación de pago.

En cuanto a la reprogramación del CAE, en su diseño original no se contempló la reprogramación de deudores en mora. Al incluir una glosa y una partida presupuestaria en la Ley de Presupuestos año 2020, la Comisión Ingresas pudo comenzar a reprogramar deudas morosas, a partir de febrero y marzo de este año.

Esta modalidad permite que los deudores reprogramados accedan a los beneficios de pago (suspensión del cobro y rebaja de cuota al 10% de la renta), cese de acciones de cobranza, eliminación de todos los registros de incumplimiento y eliminación de retenciones de devoluciones de impuesto a la renta.

A su vez, la reprogramación aplica para dos conjuntos diferentes de deudores en mora: 1) Deudores atrasados en 2 o más cuotas y respecto de cuya deuda no se han aplicado las garantías que establece la ley (Fisco y/o instituciones de educación superior). 2) Deudores con morosidades antiguas en las que ya operaron dichas garantías. En ambos casos, el deudor queda al día, pagando una sola cuota (recalculada al 2% si el deudor es de cohortes anteriores al año 2012) y puede acceder, en adelante, a los beneficios de pago.

En el segundo caso, la glosa presupuestaria de la Ley de Presupuestos año 2020 contempló un convenio de pago hasta un plazo de 96 cuotas en UF a tasa de interés real 0%, atendido que el deudor puede tener hasta tres acreedores simultáneos: la Tesorería General de la República (TGR), la institución de educación superior (IES) y el banco.

Los dos primeros son por los montos pagados en su calidad de garantes y el banco por el saldo de deuda no cubierto por las garantías. Los beneficios que contempla el actual crédito CAE van más allá de las medidas excepcionales que se han tomado hasta el momento.

La suspensión del pago de cuotas aplica para deudores que ejerzan actividades dependientes o independientes, o ambas; contempla períodos de 6 meses que pueden imputarse tantas veces lo necesite el deudor, incluso consecutivamente; no tiene costo real para el deudor y su postulación es *online* y se posterga su cobro para después del pago de la última cuota de su calendario inicial.

El pago máximo limitado al 10% de sus ingresos, es un subsidio sin devolución, aplica para deudores que ejerzan actividades dependientes o independientes, o ambas y contempla períodos de 6 meses que pueden imputarse tantas veces lo necesite el deudor, incluso consecutivamente, y tomando en consideración la situación económica actual, generada a partir de la emergencia sanitaria, se han flexibilizado ambos beneficios en el siguiente sentido:

-También podrá imputar el beneficio de suspensión de pagos aquel deudor que no encontrándose cesante propiamente tal, haya suspendido temporalmente su relación laboral, producto de que su empleador se acogió a la Ley de Protección del Empleo.

-El pago contingente a la renta (10%) se ajustará en la misma proporción en que el deudor haya convenido con su empleador una rebaja de renta temporal, es decir, si a un deudor le correspondía pagar \$40.000 porque sus ingresos eran de \$400.000 y producto de la situación ha debido convenir con su empleador una renta mensual temporal de \$200.000, entonces sólo deberá pagar una cuota de \$20.000, siendo la diferencia un subsidio fiscal.

Finalmente, cabe concluir que la materia de qué trata el proyecto de ley en comento ya se encuentra debidamente operando: "Las cuotas suspendidas se agregarán a continuación del término del período original de

pago, extendiéndose éste por los meses que dure la suspensión. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la Comisión el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.”.

Por el contrario, si lo que busca la iniciativa legal es una suspensión universal de todos los pagos que correspondan efectuar en este período excepcional, resulta necesario considerar, en primer lugar, y no obstante estar en un período crítico, probablemente sin precedentes en la historia del país, una suspensión universal de los pagos, necesariamente implica costo fiscal y derechos de terceros involucrados, especialmente deudores interesados en el pago, acreedores de los financiamientos, entre otros.

En segundo lugar, afecta los derechos de quienes sí puedan y quieran pagar y su legítima intención sea finalizar lo antes posible el pago de su crédito. Actualmente, más de 23.900 deudores tienen la opción de pagar hasta el 10% de su ingreso mensual. En mayo hay una caída, provocada muy probablemente, por el aumento de cesantía.

| BENEFICIO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Beneficiarios Aprobados para Pago Contingente al Ingreso (10%) | | |
| (El beneficio se otorga sólo si el pago de la cuota es al día) | | |
| Mes de Aprobación del Beneficio | Número de Beneficiarios Aprobados | Variación Respecto del mes anterior |
| ene-19 | 4.529 | |
| feb-19 | 5.409 | 19% |
| mar-19 | 3.464 | -36% |
| abr-19 | 4.242 | 22% |
| may-19 | 3.214 | -24% |
| jun-19 | 5.683 | 77% |
| jul-19 | 5.259 | -7% |
| ago-19 | 5.265 | 0% |
| sept-19 | 3.677 | -30% |
| oct-19 | 4.038 | 10% |
| nov-19 | 3.272 | -19% |
| dic-19 | 4.434 | 36% |
| ene-20 | 4.655 | 5% |
| feb-20 | 4.724 | 1% |
| mar-20 | 3.448 | -27% |
| abr-20 | 3.968 | 15% |
| may-20 | 2.707 | -32% |

Actualmente, más de 23.800 deudores se encuentran usando el beneficio de suspensión de pago por cesantía, cubriendo cuotas por más de UF 426 mil.

| SUSPENSIÓN DE PAGO POR CESANTÍA | | | |
|---------------------------------|---|--------------------------------------|--|
| Mes de Pago del Beneficio | Número de Nuevos de Beneficiarios Suspensión de Pago por Cesantía | Variación Respecto al Mes Anterior % | Monto Pagado por TGR por UF (Cubre 6 cuotas) |
| ene-19 | 2.974 | | 57.416,2666 |
| feb-19 | 3.166 | 6% | 60.249,9163 |
| mar-19 | 3.313 | 5% | 62.194,5180 |
| abr-19 | 3.063 | -8% | 56.283,8513 |
| may-19 | 3.037 | -1% | 55.905,7856 |
| jun-19 | 2.469 | -19% | 46.501,2497 |
| jul-19 | 3.603 | 46% | 65.291,3082 |
| ago-19 | 4.871 | 35% | 86.581,8827 |
| sept-19 | 3.916 | -20% | 70.182,4024 |
| oct-19 | 3.148 | -20% | 54.818,4313 |
| nov-19 | 3.053 | -3% | 54.398,7131 |
| dic-19 | 2.658 | -13% | 48.928,8527 |
| ene-20 | 3.611 | 36% | 64.798,9885 |
| feb-20 | 3.676 | 2% | 68.493,2545 |
| mar-20 | 3.563 | -3% | 63.567,7862 |
| abr-20 | 3.263 | -8% | 58.761,0831 |
| may-20 | 4.900 | 50% | 87.726,1806 |
| jun-20 | 4.818 | -2% | 82.695,7757 |

Datos: Proceso de retención de impuestos, año 2020

| RETENCIÓN DE IMPUESTO DEUDAS MOROSAS CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO | | |
|--|-----------------------|--------------------|
| Tipo de Retención | Número de Retenciones | Monto Retenido M\$ |
| Retención por Deuda a Bancos | 22.842 | 2.186.750 |
| Retención por Deuda a Fisco | 22.737 | 3.154.173 |
| Total de Retenciones | 45.579 | 5.340.923 |

La información del cuadro corresponde a la Operación Renta del año 2020, asociada a los ingresos del año 2019. Los montos retenidos han sido aplicados, de conformidad con la ley N° 20.027, a los Créditos CAE que mantenían deuda vigente.

4. La Vocera de la CONFECCh y Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Las Américas Santiago Centro, señorita Catalina Magaña Iturriaga.

La señorita **Magaña** destacó que el proyecto por el cual expone como representante de la CONFECCh, recoge una problemática que preocupa a quienes han estudiado con el Crédito con Aval del Estado. Este medio de pago ha sido la única oportunidad por la cual un gran número de estudiantes ha podido acceder a la educación superior, siendo así una posibilidad concreta de endeudamiento por el acceso a la educación antes de que existiese la gratuidad Chile.

Hoy la pandemia provocada por el Covid-19 ha traído no sólo consecuencias sanitarias para la mayoría de los habitantes del país, sino que también, ha traído consigo consecuencias económicas, que los han afectado, como la suspensión de los contratos laborales y el aumento considerable de las cifras de desempleo. Las cuarentenas dinámicas no solo han afectado la salud de los chilenos, sino que han afectado directamente sus bolsillos, no

contando con las condiciones mínimas para poder sobrevivir ante esta crisis sanitaria.

Ante la contingencia, las prioridades de la mayoría de las familias se encuentra en torno a la subsistencia del día a día, y el pago del Crédito con Aval del Estado, termina siendo un agobio y aumenta la vulnerabilidad; se prefiere destinar ese monto al pago de necesidades básicas, no por gusto, sino porque no existe otra opción para sobrevivir.

A su vez, es sustancial que este proyecto permita que no existan intereses debido a la prórroga de pago de las cuotas del crédito durante el estado de catástrofe. Es decir, no deben existir intereses, debido a que engrosan constantemente la deuda, generando mayor daño y aflicción. La presente crisis, afecta directamente a quienes se encuentran desprotegidos y a quienes tienen una situación económica precaria.

A continuación, dio lectura al caso de un deudor CAE: “Mi nombre es Jonathan Gaete, soy un profesional que logró “beneficiarse” con el CAE para poder estudiar la carrera de Publicidad en un principio, pero que terminó estudiando Servicio Social en el Instituto Profesional La Araucana. Firmando un CAE a los 19 años.

La larga historia comienza en el año 2006, cuando me inscribo a la carrera de Publicidad en la sede de INACAP de Apoquindo, que cursé hasta el año 2008, no porque no quisiera dejar la carrera, sino porque viajaba todos los días desde San Francisco de Mostazal a Santiago y proviniendo de una familia de origen humilde sin más apoyo que mis abuelos y un trabajo de fin de semana en una bencinera, quedé lamentablemente en deuda a finales del 2008 en 400.000 pesos con la Institución y a pesar que conversé con el director de sede en esas fechas para poder repactar esa deuda y matricularme en mi último año, recibí como respuesta una frase que marca hasta hoy mi percepción de la Educación “mire joven, si usted aquí debe 10 lucas, no se puede matricular por más crédito que tenga, lamentablemente no hacemos repactaciones”.

Mala suerte la mía al enterarme que si no me matriculaba no solo perdería un año sin estudiar, sino que en un plazo de 12 meses debería empezar a pagar el Crédito, por lo cual decidí no perder la “oportunidad” y me matriculé en Servicio Social (era voluntario por esos días de Un Techo Para Chile, así que le encontré mucho sentido). Terminé la carrera y pasado 18 meses comencé a entender todas las letras chicas que este crédito tiene ocultos tras un beneficio que hoy pone en riesgo mi economía y el bienestar de mi Familia.

Descubrí que el banco nunca avisa la fecha de primera cuota: me enteré de que estaba moroso 2 meses después, porque quise abrir una cuenta corriente (mi primera) para comprar lo necesario para recibir a mi primer hijo, y no solamente no recibí notificación sino que, ya debía casi \$400.000. Descubrí que, si no pagaba esos \$400.000 y me ponía al día, el interés de la cuota NO ERA del 2% si no que del 6% por cada cuota no pagada. Descubrí por lo tanto a la mala, que todos los meses tenemos 5 días hábiles (hoy por pandemia 10) para pagar con un 2% de interés en la cuota, pero si mi jefe me paga un día después de eso debo pagar con un 6% de interés perdiendo además el beneficio de pagar el 10% de mi sueldo.

Aprendí que el pago de 10% del sueldo se postula cada 6 meses, y que mide mi sueldo bruto de los últimos 12 meses para darme una cuota. Yo gano bruto \$758.000, pero recibo en diciembre un bono de término de conflicto y bono de vacaciones en enero de cada año, lo que sube mi promedio bruto. Así que, si bien gano \$556.000 líquido, debo pagar 85.000 aproximadamente con el 10% de rebaja (Que no es mi 10% real). Pero, si no tuve para pagar un mes o me atrasé un día juntando la plata automáticamente se elimina el beneficio del 10% y la rebaja de interés del 2% sube a un 6%, o sea si me atraso, firmo mi carta con una bola de nieve económica que no frenará en mucho rato.

Les escribo esto para relatar que hoy mi familia vive solo con mi ingreso, pues a mi señora la suspendieron de su trabajo. A la fecha arrendamos un departamento en \$350.000, más el pago de \$85.000 del CAE. Nos quedan \$135.000 con los que pagamos el agua, la luz y el gas, recibiendo ayuda de nuestras familias para poder pasar los meses de pandemia, en los cuales la respuesta del Ministro de Educación a la suspensión temporal del crédito no fue más que: “No se suspenderá el CAE, pues se dispondrá de canales digitales para ello”. Honorables diputados y diputadas, el problema no es el acceso a Internet, es que miles de casos como el mío, hoy mantienen con insomnio a familias de jóvenes profesionales que vieron en el CAE la única oportunidad de acceder a la Educación y que hoy ven como pasan el mes sin perderlo todo en el intento.”.

Este relato viene a demostrar, más que con números y cifras, la implementación real del CAE a través de un relato de un deudor de este.

Según la Fundación SOL, “A diciembre de 2019, se registraban 559.058 personas pagando el CAE, ya sea en su calidad de desertores o egresados. En el caso de aquellos estudiantes que desertaron de sus carreras, el 76,8 % se encuentran morosos. En el caso de los egresados que actualmente están pagando el CAE, se registra un 35 % de morosidad, lo que equivale a 151.293 personas.

La morosidad total del sistema es de 44,5% e involucra a 248.699 deudores, lo cual permite concluir que este crédito resulta ser un gasto más que una inversión para el Fisco. Cuando se analizan las tasas de morosidad a nivel comunal en territorios con elevado número de habitantes, como es el caso del Gran Santiago, se puede observar cierta correlación entre morosidad e ingresos/pobreza. Las 10 comunas que registran mayor tasa de morosidad en el Gran Santiago tienen 92% más de pobreza multidimensional, poco más del doble de pobreza por ingresos y un 48% de los ingresos autónomos del hogar que las 10 comunas que registran menores tasas de morosidad. Vale decir, a mayor morosidad, mayor pobreza y menores ingresos.

Es así, como se puede demostrar de manera concreta, que esta crisis afecta directamente a las comunas con alta tasa de pobreza multidimensional, quienes tienen la tasa más alta de morosidad por el Crédito con Aval del Estado y a su vez, esta pandemia, ha dejado un alto número de fallecidos y una alta vulnerabilidad de contagio. (Fundación Sol, Endeudar para gobernar y mercantilizar: El caso del CAE, 2020).

Como CONFECH, se encuentran absolutamente convencidos que el sistema actual de educación no garantiza el acceso a la educación para todos, el sistema chileno simplemente genera segregación, no existen igualdad de condiciones ni de posiciones sociales. Este hecho se potencia con el sistema CAE, que se encuentra en manos de los bancos, quienes abusan constantemente y mantienen en un estado de precarización a las familias chilenas. Este crédito ha fortalecido la mercantilización de la educación, el Estado no se encuentra presente y este proyecto es un mínimo atisbo de ayuda social en estos momentos de crisis.

5. La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECh), señorita Emilia Schneider Videla, acompañada de la Integrante del equipo de la Federación, señorita Ignacia Gutiérrez.

La señorita **Schneider** manifestó que actualmente se enfrenta uno de los más grandes desafíos que ha vivido la humanidad en el último tiempo; la pandemia del Covid 19 y la crisis sanitaria, social y humanitaria que esta ha generado. Asimismo, Chile vivía tiempos convulsos y complejos, pero llenos de esperanza, pues tras las masivas movilizaciones de finales de 2019 e inicios de 2020 había puesto en la agenda las grandes injusticias y desigualdades que vive la mayoría de la población, logrando incluso abrir un proceso constituyente democrático y paritario inédito en la historia.

Una de las principales demandas que se exige en las calles consiste en terminar con los abusos de la educación de mercado que precariza y endeuda a la mayoría de los estudiantes que son parte del sistema de educación superior, un sistema de hegemonía privada y de mala calidad. Los movimientos sociales han dicho con fuerza que la educación -al igual que la salud, la vivienda y la seguridad social- es un derecho y no un bien de consumo, y que debe dejar de ser una fuente de enriquecimiento para empresarios y para los bancos.

Actualmente, los altos costos de la educación en Chile y el abandono de la educación pública ha llevado a exigir y levantar propuestas en torno a la rebaja arancelaria, al congelamiento del cobro de créditos por estudiar, al aumento de beneficios estudiantiles y creación de políticas que permitan enfrentar con dignidad las condiciones actuales y combatir la desigualdad en la educación chilena y que apoyen a la educación pública que ha cumplido un rol ejemplar en la pandemia, todo esto con el objetivo de que la crisis y sus costos no sean una mochila que carguen exclusivamente estudiantes, familias e instituciones de educación pública.

Hoy por hoy, la educación es una fuente de incerteza, de agobio y angustia para las familias y para los estudiantes, contrario a lo que se espera de un derecho. En un momento en que las cuentas y deudas se acumulan, donde los apoyos sociales no son suficientes o no están llegando a los hogares, donde crece la cesantía, el hambre y se propaga la enfermedad, y en un momento en que el malestar social no hace más que acrecentarse, urge que espacios institucionales, como el Congreso Nacional, pongan de su parte para que la crisis sea enfrentada de forma colectiva y solidaria, poniendo como prioridad la dignidad y el bienestar de las personas.

No solo el movimiento estudiantil ha denunciado los abusos que generan los créditos educativos, en especial el CAE, sino que ya lo han reconocido amplios sectores académicos, políticos y sociales, que se suman

a exigir una respuesta urgente para los deudores educacionales. Entre los aspectos más problemáticos que configuran las condiciones abusivas que viven estos deudores, mencionó la retención de impuestos por cuotas vencidas no pagadas, la creación de mecanismos análogos a Dicom dirigidos a estudiantes en calidad de morosos por deudas estudiantiles, el cobro de la deuda a los estudiantes que desertan de la carrera/programa desde el momento de la deserción, fechas inflexibles para el pago mensual, entre otras.

Es impensable que este funcionamiento, propio de una política que ha mostrado su fracaso para generar una ampliación sostenible del acceso a la educación superior, se siga manteniendo en el contexto que se vive. Algunas cifras que ilustran la dramática situación que genera el endeudamiento estudiantil, a partir de un estudio realizado por la Fundación Sol, titulado "Endeudar para gobernar y mercantilizar: el caso del CAE"⁵, actualizado al año 2019.

En diciembre del año pasado se registraron 635.000 jóvenes en condición de deudores, siendo producto del CAE el 90% de la deuda total. Por esas mismas fechas, se registraban 559.058 personas pagando el CAE, ya sea en calidad de desertores o egresados. En el caso de aquellos estudiantes que desertaron de sus carreras, el 76,8% se encuentra moroso. Se podría pensar, con un poco de criterio de realidad, que buena parte se encuentra en una situación laboral desfavorable. En el caso de los egresados que actualmente están pagando el CAE, se registra un 35% de morosidad, lo que equivale a 151.293 personas.

La morosidad total del sistema es de 44,5% e involucra a 248.699 deudores, lo cual permite concluir que este crédito resulta ser un gasto más que una inversión para el Fisco. Los mayores niveles de morosidad se registran en los centros de formación técnica (52,7%) y en los institutos profesionales (50,9%). Por su parte, en el mundo de las universidades son las privadas quienes presentan las cifras más preocupantes con un 37,5% de morosidad, que representa a más de 67.000 personas. Nuevamente se observa una serie de factores que se pueden vincular a situaciones laborales desfavorables, que con la inestabilidad y poca protección del empleo en la actualidad se complican aún más.

Al analizar los datos por región, se puede observar que los territorios donde se registra mayores niveles de morosidad son Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Magallanes y Biobío. Cuando se analizan las tasas de morosidad a nivel comunal en territorios con elevado número de habitantes, como es el caso del Gran Santiago, se puede observar cierta correlación entre morosidad e ingresos/pobreza. Las 10 comunas que registran mayor tasa de morosidad en el Gran Santiago, tiene 92% más de pobreza multidimensional, poco más del doble de pobreza por ingresos y un 48% de los ingresos autónomos del hogar, en comparación a las 10 comunas que registran menores tasas de morosidad. Vale decir, a mayor morosidad, mayor pobreza y menores ingresos.

De lo anterior queda en evidencia que para una buena parte de la población se hace insostenible la obligación del pago, peor aún, cuando la situación de muchos hogares del país se agrava con el pasar de los días,

⁵ <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2020/05/CAE2020-1.pdf>

cuestión que mantiene a muchas personas saliendo a trabajar y exponiendo su salud por la necesidad de sustento.

Según los datos obtenidos desde el reporte diario de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile⁶, con fecha 21 de junio, el mayor número de contagios se encuentra en la Región Metropolitana, y en regiones como Tarapacá, Antofagasta, Magallanes y Arica y Parinacota, cifras que no difieren mucho con las presentadas por el Ministerio de Salud.

En el caso de la región Metropolitana, el mayor número de contagiados se encuentra en las comunas de La Granja, San Ramón, La Pintana, Independencia y Recoleta, es decir, buena parte de las comunas más empobrecidas del Gran Santiago. Las regiones y comunas más precarizadas son las más afectadas por la pandemia, varias de las cuales se repiten en el estudio anteriormente citado en el listado que establece como territorios con alta concentración de morosidad por deudas educativas, pudiendo establecerse cierta correlación sin, por supuesto, forzar el análisis.

Enfatizó en un elemento relevante de todo lo anterior; el endeudamiento educacional no es un problema del “sector oriente” de Santiago o de élites minoritarias, sino que una problemática grave, que afecta diversas franjas de la población a lo largo del país y requiere una respuesta urgente.

Sobre el proyecto de ley, estimó que su aprobación constituye un piso mínimo de dignidad para los deudores educacionales, sería un gesto de reparación y reconocimiento de la precarización que viven muchos ciudadanos. La educación es un derecho y como tal, no debería ser fuente de precarización o empobrecimiento, por el contrario, debería ser una fuente de certezas y oportunidades, lo cual cobra más sentido en los tiempos que corren. Precisamente, en tiempos tan complejos, priorizar la dignidad de las personas es un gesto de humanidad. Ya se han traspasado del fisco a la banca 3,1 billones de pesos por concepto de créditos educacionales, negarse a aprobar un proyecto como el que hoy se encuentra en discusión es insistir en sostener una política fracasada, que solo mantiene ganancias excesivas para los bancos, a costa de la ciudadanía.

La morosidad no es una elección, por el contrario, es el resultado esperable de una política que autorizó la entrega de créditos a estudiantes recién ingresando a la educación superior, sin certeza de su futuro laboral, y sometidos a condiciones abusivas. Para ejemplificar: un crédito de 2000 UF exige una renta aproximada de \$1.300.000. En Chile, se ha endeudado a jóvenes que egresan con situaciones muy lejanas a esto. Una persona recién egresada con una renta de \$700.000 (cifra optimista, pues muchos no pueden trabajar en lo que estudiaron por la desregulación y excesos de la oferta educativa de mercado) se ve en la obligación de pagar un crédito de dimensiones similares a un crédito hipotecario.

Otro elemento muy importante del proyecto es establecer la posibilidad de que la Tesorería General de la República no retenga la devolución de impuestos de los deudores educacionales durante el 2020, una medida que no solo aporta en dignidad, sino que además es beneficiosa para una economía tan golpeada como la chilena, pues supone más dinero

⁶<https://virginiabehm.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/12165595ee004f8c84ecba5f89c702fc>

destinado al gasto en consumo y no en deuda, que no aporta a la reactivación económica.

Respecto a lo que señalaba el Subsecretario de la suspensión de pago anunciada por el Gobierno, esta difiere del proyecto actual puesto que solo se hace cargo de deudores por CAE y no suspende disposiciones más abusivas de créditos ni la retención de la devolución de impuestos. Esperan que las autoridades de gobierno y el representante de la Comisión Ingresos pongan por delante el apoyo a estudiantes y familias, antes que la promoción de las bondades de créditos que tanto daño han causado.

Como conclusión, expresó que estiman fundamental relevar siempre en la discusión relativa a la deuda por estudiar, que el horizonte debe ser la condonación total y universal de los créditos por estudiar y el fin de las políticas de endeudamiento que tanto daño han hecho a los compañeros y sus familias y, en general, a la educación chilena. Para ello, desean insistir en 4 grandes principios que deben regir este debate, tal como se ha presentado anteriormente junto a Nodo XXI y Deuda Educativa:

a) Diálogo social entre Estado, bancos e instituciones financieras, instituciones de educación superior y deudores educativos. Es muy importante que se construya un acuerdo público transversal, donde el Estado y los bancos e instituciones financieras sean quienes asuman la responsabilidad en la reparación del mal diseño del sistema de financiamiento a la educación superior. Este espacio debe ocurrir lo antes posible. Es preciso que los bancos se responsabilicen por sus excesivas ganancias, soportando, a lo menos, los costos asociados a la condonación del componente más abusivo de las deudas, como intereses y multas cursadas a los deudores⁷. El Estado, junto con realizar los ajustes contables necesarios para transparentar los créditos adquiridos y su calidad, debe iniciar un proceso de adquisición de las deudas de las que sean titulares tanto bancos e instituciones financieras, como instituciones de educación superior.

b) Es preciso que se contemplen todos los créditos administrados, regulados o promovidos por el Estado para financiar estudios para la educación superior. Entre ellos, deben contemplarse aquellas deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes N^{os} 18.591 y 19.287 (Fondo Solidario de Crédito Universitario), las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N^o 20.027 (CAE), y las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corfo.

c) Universal. Es fundamental que este proceso repare a todos los deudores educativos, sin importar su condición. La responsabilidad del Estado es con la sociedad completa, y no debe entenderse como una responsabilidad subsidiaria. Asimismo, debe considerarse una reparación a quienes han pagado una parte o el total de sus deudas, como exenciones tributarias u otro tipo de compensaciones.

⁷ Simulación de un “beneficiario promedio” del CAE realizada por la Comisión Ingresos y presentada ante la Comisión Investigadora del CAE: 277,48 UF arancel financiado, 308,5 UF total a pagar al egreso, 389,2 UF total finalmente pagado. Brecha de aproximadamente \$2.227.000 entre el total pagado y el inicio, y de casi \$3.100.000 entre el total pagado y el arancel efectivamente financiado.

d) Poner fin a los abusos por estudiar. Si bien es preciso reconstruir y ampliar la educación pública, para garantizar el derecho social a la educación es preciso que cuánto antes, junto con iniciar un proceso de condonación universal, se ponga término al Crédito con Aval del Estado.

En miras al proceso constituyente, en materia de educación el objetivo central debe ser refundar y expandir la educación superior pública para llegar a un sistema gratuito, financiado con aportes basales, y pensado en virtud de un nuevo modelo de desarrollo, que permita salir de la crisis. Pero mientras ello ocurre, urge aprobar iniciativas como la que se discute.

6. El Coordinador Nacional y Fundador de Deuda Educativa, señor Juan Pablo Rojas Soto.

El señor **Rojas** manifestó que es de suma importancia que el proyecto de ley se concrete en una ley, tal como ya se logró en enero pasado con la ley “Chao Dicom”, porque viene a solucionar en parte una gran problemática que ocasionan los créditos universitarios, no solamente el Crédito con Aval del Estado sino también el crédito Corfo, el crédito del Fondo Solidario, que finalmente terminan enriqueciendo a la banca y a las universidades y, que de manera triste se les sigue llamando “beneficios sociales”.

Recordó al señor Bayón, que durante su exposición en la Comisión Investigadora del Crédito con Aval del Estado, como Deuda Educativa, logró demostrar que es falsa la rebaja al 2% de la tasa de interés. Es más, demostró junto a ingenieros endeudados con este negocio bancario, que se insiste en llamar “beneficios” sociales, que cuando se trata de créditos bancarios, la rebaja del 2% no es efectiva y que los bancos les cobran de más.

Sostuvo que los bancos están usando la ley a su antojo e interpretándola a su conveniencia. Del 6% les están rebajando el 2%, por lo tanto, en promedio las personas que tienen CAE no pagan el 2%, sino que pagan un 4%. En esa ocasión, el señor Bayón indicó que si dicha situación era cierta, como Comisión Ingresaba tenían los mecanismos necesarios para exigir a los bancos que se les devolviera ese dinero cobrado en exceso, sin embargo, hasta el día de hoy, dos años después de esa Comisión Investigadora, eso no ha sucedido.

Hizo hincapié en que se trata de un crédito mercantil, un crédito bancario, una línea de educación superior en unidades de fomento, por lo tanto, es una falta de respeto que sigan llamándose “beneficios sociales”, que incluso a las personas que se encuentran endeudadas se les coarta su posibilidad incluso de tener acceso a la casa propia, al no poder acceder a un crédito hipotecario.

Sostuvo que la iniciativa legal es necesaria, no obstante la falta de voluntad del Presidente de la República. Es más, debería ser un mensaje del propio Ejecutivo, porque en deudas por la educación difícilmente se va a poder avanzar si no es través de una ley.

Otro tema preocupante es el mencionado por el señor Bayón, quien afirmó que suspender los cobros de los créditos significaría un tremendo costo fiscal, por lo que sería importante a través de la Comisión, oficiar a las instituciones que corresponda para que se indique cuál ha sido el costo fiscal que significa presentar juicios ejecutivos a deudores del Crédito con Aval del

Estado con más de cuatro meses morosos, ante los tribunales de justicia, que quedan abandonados porque el banco no sigue adelante, solo lo hace para que luego la Tesorería General de la República le pague la garantía estatal.

En consecuencia, preguntó cuál es la idea de demandar, porque estos juicios significan un costo. Aseguró que continuarán prescribiendo deudas del Crédito con Aval del Estado y de manera muy responsable, van a hacer un llamado para que las personas que tengan este crédito no paguen sus cuotas, porque se ha demostrado que la política del Gobierno es insistir en llamar “beneficios sociales” lo que es totalmente lo opuesto, ya que hoy día es posible prescribir la acción de cobro ejecutivo y liberarse de dichos créditos.

Por último, expresó que es necesaria una reparación social, de este “invento” bancario que constituye un enriquecimiento, que apoyó el Congreso Nacional, la Moneda, los Ministerios y la propia Comisión Ingresa.

7. El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y Rector de la Universidad de Santiago de Chile, señor Juan Manuel Zolezzi Cid.

El señor **Zolezzi** remitió, a petición de la Comisión, un documento que se resume a continuación, que contiene la opinión del Consejo de Rectores sobre esta moción parlamentaria.

“1. El contexto académico y financiero de las universidades. En el marco del debate del Proyecto de Ley que Dispone la Suspensión del Cobro de Aranceles y Derechos de Matrícula Durante la Vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública con Ocasión de la Pandemia de COVID-19 (Boletín N° 13.378-04), con fecha 21 de abril de 2020, el Consejo de Rectores presentó a esta misma comisión legislativa, un pormenorizado informe sobre el contexto académico y financiero por el que atraviesan actualmente las universidades cuyos rectores integran el Cruch.⁸

Esa información permite formarse una visión global de la situación por la que atraviesan estas instituciones, como también de las acciones que han debido llevar adelante para mantener su docencia de pre y postgrado, sus tareas de investigación, extensión universitaria y de vinculación con el medio, así como de su estado financiero.

Sobre el proceso formativo, en dicho informe se dio cuenta que las 30 universidades del CRUCH se encuentran impartiendo su actividad docente bajo modalidad no presencial, haciendo uso de diversas plataformas tecnológicas. Para poder materializar lo anterior, las instituciones han debido desarrollar acciones respecto del cuerpo de profesores (capacitación en docencia virtual, desarrollo de material didáctico, entrega de herramientas tecnológicas para el teletrabajo); respecto de los estudiantes (entrega gratuita de equipos y dispositivos tecnológicos para el estudio a quienes lo requieran, becas de conectividad, entre otros); respecto de procesos internos (adquisición de licencias de softwares y de plataformas para la enseñanza de las diversas disciplinas, potenciamiento de bibliotecas virtuales de materiales

⁸ Informe del Consejo de Rectores de las universidades chilenas proyecto de ley sobre aranceles de educación superior. 21 de abril de 2020.

de apoyo; procesos de trabajo con funcionamiento presencial y virtual de los equipos administrativos y de soporte de la actividad académica, entre otras). Las inversiones y gastos por la emergencia sanitaria según el informe del mes de abril habían significado un desembolso total de MM\$16.556, por sobre lo contemplado en los respectivos presupuestos de las universidades; no obstante, las cifras consolidadas indican que al mes de junio las universidades del CRUCH han incurrido en gastos adicionales por un monto agregado MM\$18.781.

Por cierto estas universidades han configurado una importante red de apoyo a los servicios de salud del país, a través de múltiples iniciativas, con cargo a los presupuestos de las propias instituciones.

Del mismo modo, todas las universidades del CRUCH han puesto en práctica una serie de medidas de manera que los estudiantes no abandonen sus estudios por no poder solventar los pagos de aranceles, matrículas o sus procesos de titulación.

Sobre el estado financiero de las universidades. Es un hecho público que el panorama financiero de las Universidades se han complejizado durante el último periodo. En el ejercicio 2019, la aplicación del Art. 108 de la ley 21.091 que limita el cobro de aranceles a estudiantes que pierden gratuidad por duración de sus estudios generó un significativo déficit. El retiro de estudiantes durante el segundo semestre del año producto del estallido social y el aumento de la morosidad, se tradujo en menores ingresos por un monto agregado de casi \$32 mil millones de pesos. En el Ejercicio 2020, el complejo proceso de admisión que se vivió significó una baja cercana al 10% de la cantidad de alumnos que se esperaba matricular. También el estado de emergencia sanitaria está afectando la matrícula de los cursos superiores; y ha aumentado la cantidad de alumnos que han suspendido sus estudios.

En suma, los menores ingresos percibidos, por las restricciones asociadas a la aplicación del Art.108, la disminución de matrículas, el aumento de la morosidad, el retiro de estudiantes o la suspensión de estudios, más las inversiones y gastos por la emergencia sanitaria, totalizaba al mes de abril la cifra de \$146 mil millones de pesos, que deben solventar estas universidades. Este Impacto financiero actualizado al mes de junio de 2020 asciende a un total de MM \$160.874 millones de pesos.

Propuestas presentadas por el CRUCH. El Consejo de Rectores en esa misma oportunidad y en otras, ha solicitado a los poderes públicos considerar la extremadamente difícil situación financiera por la que atraviesan la mayoría de las universidades y propuso la adopción de algunas medidas que den cuenta de dicha realidad y reconozcan la necesidad de seguir contando con instituciones de educación superior de calidad y comprometidas con los problemas nacionales. Básicamente las medidas propuestas son las siguientes: la derogación del Art 108 de la Ley 21.091 sobre estudiantes que pierden la gratuidad; la posibilidad de usar parte de los excedentes de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario; la condonación del reintegro de recursos por becas; la apertura de un nuevo plazo y proceso de postulación a ayudas estudiantiles en el presente año.

Ninguna de las anteriores propuestas ha sido considerada por la autoridad. Las Universidades del CRUCH están conscientes de la situación social y de los problemas que enfrentan numerosos estudiantes y ex

estudiantes para poder cumplir sus compromisos. Las instituciones han hecho esfuerzos en la perspectiva de que ningún estudiante deba abandonar su carrera por razones económicas; por cierto, se ha solicitado reiteradamente el apoyo al gobierno con este propósito. En este contexto, la presentación de proyectos de ley como el que genera el presente informe, potencialmente genera nuevas dificultades. Sin perjuicio de los nobles propósitos que persigue esta y otras mociones parlamentarias que se han presentado en esta coyuntura en materia de educación superior, se debe atender también a los impactos negativos que estas iniciativas podrías tener en instituciones que prestan servicios valiosos al país. Este proyecto debe ser reconsiderado, de tal modo que el pago de créditos universitarios, por quienes puedan seguir solventándolos no quede al arbitrio de los deudores.

2. Los Fondos Solidarios de Crédito Universitario. Preocupa especialmente al Consejo de Rectores el impacto que puede tener la disposición del artículo 2 del proyecto de ley que se refiere al Fondo Solidario de Crédito Universitario. Mediante dicha disposición, que agrega un artículo transitorio a la Ley 19.287, se faculta a los deudores de este crédito para que suspendan unilateralmente los pagos de sus cuotas durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

En este sentido el proyecto de ley, en los fundamentos que entrega, omite señalar a cuantos deudores beneficia y cuáles son los montos cuyo pago propone suspender. El proyecto no adjunta un informe financiero ni entrega cifras que cuantifiquen el monto del beneficio económico que está otorgando a los deudores o que se refiera a los potenciales ingresos que dejarán de percibir los Fondos Solidarios de Crédito Universitario y los otros acreedores de estas deudas.

Los Fondos Solidarios de Crédito Universitario existentes en cada una de las universidades que conforman el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, fueron creados en virtud de la Ley 19.287 de 1994 y su finalidad es justamente conceder créditos a estudiantes meritorios con necesidades económicas, para el financiamiento de sus estudios universitarios. Vale decir, los pagos que realizan los deudores, van incrementar estos fondos, lo que hace posible otorgar créditos a nuevos estudiantes cuya situación económica no les permite pagar los respectivos aranceles.

Este crédito universitario se comienza a pagar una vez transcurridos dos años consecutivos desde que no registre matrícula en calidad de alumno regular. El monto de la cuota corresponde al 5% de los ingresos obtenido el año inmediatamente anterior, dividido en mensualidades.⁹

Deudores con bajos ingresos no pagan sus cuotas al Fondo. Cuando el ingreso promedio mensual del deudor fuere menor a seis unidades tributarias mensuales vigentes al 31 de diciembre del año respectivo, no estará obligado a efectuar pago anual, manteniendo el total de su saldo deudor. Tratándose de deudores casados, sólo estará obligado a efectuar pago anual cuando el promedio de sus ingresos sumados a los de su cónyuge sea igual o superior a ocho unidades tributarias mensuales. Tratándose de un deudor soltero que tuviere uno o más hijos reconocidos, no estará obligado a efectuar pago anual cuando su ingreso promedio mensual fuere menor a siete unidades tributarias.

⁹ Artículo 8 de la ley N° 19.287.

Deudores en cesantía pueden suspender el pago de su deuda. La obligación de pago podrá suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten cesantía sobreviniente, esto es, la producida en el período en que debe efectuarse el pago de la cuota correspondiente.¹⁰ Esta suspensión de pago en caso de cesantía sobreviniente del deudor es también reconocida en el Artículo 7º de la Ley 19.848, que establece Nuevas normas para la reprogramación de Deudas Provenientes del Crédito Solidario de la educación Superior.

Por cierto, la ley que regula el Crédito con Aval del Estado¹¹ consagra igualmente que la obligación de pago de estos créditos podrá suspenderse temporalmente, total o parcialmente, en caso de incapacidad de pago, producto de cesantía sobreviniente del deudor, debidamente calificada por la Comisión, la que deberá adicionalmente considerar el ingreso familiar del deudor en la forma y condiciones que determine el reglamento.

3. La suspensión unilateral de una obligación contractual contraída para pagar un crédito, sin causa personal justificada, resulta altamente controvertible. En efecto, el proyecto de ley permite o faculta a los deudores a decidir si suspenden total o parcialmente el pago de sus obligaciones crediticias, por el sólo hecho de estar vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020. Estos créditos fueron otorgados para realizar estudios de educación superior y un porcentaje importante de quienes los recibieron obtuvieron títulos profesionales y grados académicos, que les han permitido acceder a empleos e ingresos que no necesariamente se han visto afectados la situación sanitaria que enfrenta el país.

Esta disposición del proyecto de ley, resulta inconsistente incluso con el criterio adoptado unánimemente por la propia Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, en otro proyecto de ley en trámite¹² cuyo texto impone a las instituciones de educación superior la elaboración de un plan con medidas extraordinarias que tenga como objetivo apoyar la continuidad de la formación de sus estudiantes, que deberá incluir, a lo menos, las medidas académicas y económicas que se deberán tomar durante el año 2020 en virtud de la emergencia sanitaria, haciendo especial énfasis en las medidas que se adoptarán respecto de aquellos estudiantes que acrediten ante la Institución correspondiente que su situación socioeconómica se ha visto menoscabada. Dicho proyecto señala que “Se considerará, entre otras, que la situación financiera de un estudiante se ha visto menoscabada en los casos en que el estudiante, o algún miembro de su grupo familiar haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N° 19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N° 21.227.” Vale decir, los eventuales beneficiarios de las medidas adoptadas, siempre debieran acreditar que se encuentran en una objetiva situación económica de menoscabo.

¹⁰ Artículo 8, inciso final, de la ley N° 19.287. Esta suspensión podrá solicitarse por una sola vez y operará por un período máximo de doce meses. En este caso, el plazo máximo para servir la deuda se extenderá por el mismo número de meses que haya operado la suspensión.

¹¹ Artículo 7 de la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior.

¹² Boletín N° 13.378-04, proyecto de ley que dispone la suspensión del cobro de aranceles y derechos de matrícula y similares, por parte de instituciones de educación superior, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, con ocasión de la pandemia de Covid-19.

4. Finalmente, el Consejo de Rectores estima que la Comisión de Educación debiera tener presente que el contenido de este proyecto de ley evidentemente incide en materias propias de la administración financiera o presupuestaria del Estado, comprometiendo además su responsabilidad crediticia; modifica las obligaciones de los créditos universitarios CAE, CORFO y del Fondo Solidario de Crédito Universitario, alterando obligaciones establecidas a favor del Estado. Por otra parte, indiscutiblemente incide en atribuciones de la Tesorería General de la República.”.

8. El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (Cuech) y Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Véjar.

El señor **Vivaldi** remitió, a petición de la Comisión, un documento que se resume a continuación, que contiene la opinión del Consorcio de Universidades del Estado sobre esta moción parlamentaria.

“En lo que respecta al proyecto que dispone la suspensión del pago de las cuotas de créditos universitarios, cabe mencionar que el impacto a las universidades estatales solo se circunscribe al Fondo Solidario, ya que durante los meses en que se extienda el estado de excepción constitucional no se podría realizar el cobro, total o parcial, de los referidos créditos y, por tanto, afectaría el monto de recuperaciones anuales que se consideran para la distribución de los recursos contemplados en la ley de presupuestos en las distintas instituciones.

Teniendo en consideración el carácter excepcional y transitorio de las medidas propuestas y la finalidad de aliviar la carga económica de los exestudiantes, tal como señala su objetivo, el proyecto de ley parece del todo razonable porque permitiría suspender el pago durante la vigencia del estado de excepción actual, pero no es suficientemente claro en señalar si contempla una nueva causal de suspensión, distinta a la cesantía, o una adicional en caso de que hubiera ya solicitado la contemplada en el artículo 8 de la ley 19.287.

Al respecto, cabe señalar que se encuentran en curso los procesos para solicitar la suspensión de pago por cesantía sobreviniente o la opción de pagar no más del 5% de los ingresos, encontrándose la mayoría de las instituciones en la etapa de recepción de la declaración jurada de ingresos, la que en algunos casos ha sido extendida para permitir que más exalumnos puedan acceder a dichos beneficios.

En complemento de lo anterior, consideramos importante tomar en consideración la glosa presupuestaria en virtud de la cual se autoriza a las universidades estatales para hacer uso de los excedentes del Fondo Solidario, excedentes que eventualmente podrían no llegar a existir o disminuir significativamente en muchas instituciones estatales en caso de aprobarse una norma que suspenda la obligación de pago de este crédito, glosa que, tras la declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional en la Ley de Presupuestos del año 2019, fue nuevamente puesta en discusión y aprobada en la ley de presupuestos del año 2020.

La historia de esta glosa denota que desde el año 2018 las universidades del Estado han requerido de la utilización de estos recursos en aras de hacer frente a los déficits generados por la implementación del

artículo 108 de la ley N° 21.091, necesidad que tras el estallido social de 2019 y la actual pandemia aumenta su premura.”.

B) Discusión.

La diputada **Girardi** expresó que el proyecto de ley en discusión fue declarado admisible por la Sala, situación que el Ejecutivo no puede contrarrestar. Preguntó a los representantes del Ejecutivo por qué nunca mencionan que los “supuestos beneficios” sólo están contemplados para las personas que no tienen deuda. Asimismo, consultó cuántos estudiantes se encuentran en mora de todo el universo que está pagando CAE, y cuántos quedan fuera de la posibilidad de acogerse a estos beneficios. Aseguró que a raíz de la actual pandemia, habrá una mayor cantidad de personas que quedará en mora, por lo tanto, el universo que tendrá acceso a los “supuestos beneficios” va a incrementarse y será mucho mayor al actual. Finalmente, consultó qué opinan de la carta que leyó Catalina Magaña.

La diputada **Rojas** (Presidenta) dio lectura al caso de una deudora de Fondo Solidario: “Estimados Honorables: Soy deudora del Fondo Solidario de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, llevo años pagando mi obligación con la Universidad, el 2018 por agobios de la vida olvide presentar mi declaración de ingresos y me aplicaron el art 11 de la Ley 20.572, como buen pobre pedí un crédito en la caja de compensación y pague la cuota, el año pasado igual pedí un crédito en el Banco Scotiabank y también pague la cuota porque es mi deber ya que mi codeudor solidario es mi hermano y no puedo permitir que le rematen su casa que es el único bien que tiene.

Este año solicite a la Universidad que por favor me permitieran presentar mi declaración de ingresos para poder pagar el 5% de mis ingresos y no la cuota fija que ya para mi es imposible pagar, la respuesta es que no pueden hacer nada que no diga la Ley, pero la Ley no sabe de Pandemias, no sabe de necesidades, ella permanece inmutable, aunque todo cambie si Ustedes señores Legisladores no la revisan.

Yo no estoy pidiendo que nos condonen nuestras obligaciones sino simplemente que para aquellos deudores que estamos al día en el pago de las cuotas correspondientes se nos permita pagar el 5% de nuestros ingresos y no la cuota fija y no solo para este año porque no sabemos cómo seguirá la situación de este país, que podamos seguir presentando nuestra declaración anual y pagar el 5% de nuestros ingresos.

Yo no termine mi carrera y hoy gano \$ 650.000, soy jefa de hogar y tengo que pagar una cuota fija anual de 19.7429 UTM hasta el año 2032. El plazo para presentar la declaración de ingresos vence el 30 de Junio por lo que se les ruega tomen acuerdo a la brevedad... caer en MORA en este tipo de Créditos es comprar un ticket al infierno todo se hace más difícil, los intereses, las multas se transforman en una avalancha y además después ni siquiera puedes acceder a la compra de una vivienda.... la vida de cada chileno con este apremio se hace insufrible. Más abajo les copio el artículo 11 de la Ley para que lo puedan revisar. Desde ya les agradezco su ayuda. Cordialmente. Claudia Jara.”.

Sostuvo que la cantidad de personas que está en mora es muy alta, y para suspender el CAE se requiere no encontrarse en mora, por lo tanto, es necesario que el Ejecutivo entregue una solución para hacerse cargo de los

estudiantes morosos de los créditos CAE y Corfo. El proyecto plantea además la suspensión de la retención de impuestos, porque si bien hubo beneficios para otros deudores, a quienes se les hizo la devolución, los deudores educacionales no tuvieron esta posibilidad, por lo que su situación es mucho peor que la de otros deudores.

El diputado **Venegas** expresó en cuanto al relato que hizo Catalina Magaña, los datos entregados por Emilia Schneider y especialmente lo planteado por el señor Rojas, que hizo una acusación y afirmación de que los bancos le estarían robando a personas que son acreedoras de este crédito porque no estarían rebajando al 2% los créditos que tenían una tasa mayor, sino que les estarían cobrando un 4%, lo cual es evidentemente una violación a la ley aprobada por el Congreso. Si eso está ocurriendo de tal manera, y no se ha hecho nada al respecto, es el momento que el señor Bayón aborde claramente esta situación, sobre qué medidas se han adoptado, y qué acciones se han realizado para ejecutar la rebaja al 2% y no del 2%.

La diputada **Vallejo** expresó que es frustrante estar en la Comisión de Educación y escuchar constante negativas por parte del Ejecutivo, que al final no tiene solución. Es una realidad que los sectores medios viven endeudados, con créditos hipotecarios, créditos universitarios y cuesta no molestarse con la negativa, porque al fin y al cabo la realidad presiona y se hace urgente legislar en estos temas, especialmente por la crisis sanitaria. A los deudores del CAE se le están reteniendo sus impuestos, en cambio se ha pensado en una devolución para los trabajadores a honorarios, incluso por parte de los parlamentarios de Gobierno. Manifestó la importancia de insistir con el Ministro de Hacienda.

El diputado **González** afirmó que esta situación ha sido un abuso durante los últimos años y todo lo que se ha dado son soluciones “parche”, es un abuso que como sociedad no han sido capaces de enfrentar. Actualmente, se debe resolver el problema e intentar buscar un camino de encuentro para que los deudores del CAE puedan ver condonadas sus deudas. Son miles de familias cuyas esperanzas se han visto frustradas y la sociedad debe responder, para que no se transforme en un caso no resuelto, como la deuda histórica de los profesores.

El señor **Vargas** manifestó que al Ejecutivo se le hace ver como una institución que dice permanentemente que no, lo que constituye una acusación injusta, porque hay que tener en consideración que existe un marco institucional dentro del cual se puede accionar. En primer lugar, están obligados a cumplir la Constitución Política de la República y las leyes. En segundo lugar, el país se encuentra en un contexto de recursos escasos y hay que apoyar a quienes más se ven afectados por la situación de la crisis sanitaria por la pandemia.

Destacó que el proyecto de ley tiene una intención loable, pero también aspectos que lo hacen inadmisibles. Sin embargo, si se estudia el fondo del proyecto, lo que persigue se puede resolver a través de otros mecanismos. Efectivamente, un deudor del CAE que se encuentra moroso no puede acceder al beneficio de rebaja de tasa (al 2%), ni al pago contingente al ingreso (10%), pero no es porque la Comisión Ingresos quiera afectar al estudiante, sino que así está establecido por la ley.

Sin embargo, para que esos deudores morosos accedan a la tasa de interés se puso en marcha la reprogramación para los deudores morosos del CAE. Ese proceso de reprogramación lo único que exige por parte del deudor moroso es el pago de una cuota, y si la paga, puede reprogramar su crédito y de manera automática acceder a la rebaja del crédito.

Por último, se ha hecho imperioso hacer una modificación al Crédito con Aval del Estado, por ello se presentó un proyecto de ley con ese objetivo, ya que existe un consenso en la sociedad de que es necesario cambiarlo a un sistema de crédito distinto, que sea otorgado por el Estado, sin participación de la banca privada, y que enmiende otros aspectos pendientes. Sin perjuicio de lo cual el CAE se ha ido mejorando en diversos aspectos, desde la administración anterior del presidente Piñera.

El señor **Bayón** expresó que desde el año 2012 en adelante los créditos se conceden al 2% y son revisados por la Contraloría General de la República. Además, se encuentran en la página *web* institucional para verificar uno a uno que esta tasa de crédito es la que rige. Para los créditos que se habían originado con anterioridad a la publicación de la ley que modificó la ley N° 20.027, el año 2012, se contempló un beneficio retroactivo. Para esos deudores, al momento del pago, se les recalcula la cuota al 2% y se encuentra todo el respaldo a disposición. Esa rebaja se aplica sujeto a que el pago se realice antes del vencimiento.

Además, existe un conjunto de deudores cuyas condiciones son normales y gracias a sus condiciones de financiamiento pagan cuotas menores a 3 unidades de fomento. Sostuvo que se deben analizar las cifras y los casos uno a uno con detención para aminorar la carga de dichas personas.

Finalmente, recalcó que como organismos técnicos, proceden de acuerdo al marco legal vigente y no tienen facultades para pueden proponer cambios en ese plano. Tampoco pueden intervenir en las facultades de la Tesorería para proceder a la retención de impuestos.

C) Votación en general.

Puesto en votación general el proyecto de ley, se **aprobó por mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Luis Pardo y Hugo Rey. Se abstuvo el diputado Baltolu (en reemplazo de la diputada Hoffmann) (6-2-1).

Se deja constancia que los diputados Bellolio y Santana hicieron uso del **pareo**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los diputados fundamentaron su voto de la siguiente forma:

La diputada **Girardi** manifestó su voto a favor, toda vez que, dada la actual situación de pandemia, el proyecto de ley amerita ser aprobado, dada la difícil situación por la que atraviesan los deudores.

El diputado **Rey** expresó que existe un número alto de estudiantes que se encuentra atravesando momentos complejos por su endeudamiento, pero las condiciones han mejorado. Resaltó que en su partido han sido impulsores de que los endeudados no sigan pagando CAE y que finalmente la gratuidad

también llegue a ellos, en atención a su vulnerabilidad, pero lamentablemente esta iniciativa es inconstitucional y es imposible votarla a favor. Por ello, vota en contra.

El diputado **Winter** expresó que el hecho de que se esté tramitando un proyecto de ley para cambiar el CAE de manera definitiva, no obsta a legislar al respecto, por la actual crisis sanitaria. Si ha sido reconocido por todos los actores políticos que el CAE ha sido un error del legislador, por lo que no deben cargar con el los estudiantes. Votó a favor.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma.

Artículo 1

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas Cristina **Girardi**, Camila **Rojas** y Camila **Vallejo** y de los diputados Rodrigo **González**, Juan **Santana** y Gonzalo **Winter**, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 1 la frase “para el año tributario 2020, podrá ser suspendida, en virtud del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020” por la siguiente frase: “para el año tributario 2021, podrá ser suspendida, en virtud de las consecuencias de la pandemia por Covid-19”.

La diputada **Girardi** expresó que el proyecto de ley plantea la devolución para el año 2020, pero esta ya se realizó al inicio de este año, por ello la indicación tiene por finalidad que dicha devolución sea realizada el año tributario 2021.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que debido al desfase en la discusión del proyecto de ley surge esta situación, toda vez que ya se realizó la devolución correspondiente a este año en mayo, por eso se propone una devolución posterior, que corresponde a la del año 2021, porque la de este año no incluyó a los deudores de créditos educacionales. Por eso, la indicación busca hacerse cargo de la situación actual.

Agregó respecto de la admisibilidad del proyecto de ley, que este no afecta las atribuciones de la Tesorería General de la República, ya que introduce un criterio a considerar para la no retención, pero sigue siendo facultad de la Tesorería determinarlo, por ello la indicación está redactada contemplando la palabra “podrá”.

La señora **Badrie** expresó que la indicación es inadmisibles por corresponder a materias exclusivas del Presidente de la República, tal como lo establece el artículo 65, inciso tercero de la Constitución. Asimismo, el decreto ley N° 1263 -de Administración Financiera del Estado- establece que la administración incluye los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos. Por lo tanto, esta suspensión que se plantea, al retener los impuestos impide que esos fondos ingresen a las arcas fiscales, afectando el proceso presupuestario y de contabilidad del Estado.

Además, transgrede el artículo 65, inciso cuarto, N° 3, que establece que es de iniciativa exclusiva contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco.

Por otra parte, también transgrede el artículo 65, inciso cuarto, N° 2 al determinar las atribuciones de la Tesorería General de la República de proceder a la retención de impuestos. En la propia indicación se hace alusión a la frase “podrá ser suspendida”, por cuanto no se detalla cómo se va a ejecutar esta suspensión y la forma en que se va a materializar la no retención.

El diputado **Belloio** expresó que es un proyecto de ley inadmisibles, así como también la indicación, porque se le entrega una nueva atribución a la Tesorería General de la República, implica costo fiscal exceptuar de la retención de impuestos, ya que significa menores ingresos fiscales.

La diputada **Rojas** (Presidenta) en uso de sus atribuciones declaró admisible la indicación. Sometida a votación, a petición del diputado Belloio, se estimó **admisible** por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Giorgio Jackson (en reemplazo del diputado Gonzalo Winter) y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Belloio, Luis Pardo, Hugo Rey y Leonidas Romero (6-4-0).

2) De las diputadas Cristina **Girardi** y Camila **Vallejo** y de los diputados Rodrigo **González** y Juan **Santana**, para eliminar el inciso quinto del artículo 11 bis de la ley N° 20.027.

El diputado **Belloio** expresó que eliminar una restricción para acceder a un beneficio corresponde a una iniciativa exclusiva del Ejecutivo porque al acceder más personas a beneficios, implica un mayor gasto fiscal en aquel subsidio, lo que hace inadmisibles la indicación.

En todo caso, manifestó que está de acuerdo en regular la situación de quienes se encuentran en mora, pero es evidente que eliminar dicha restricción significa mayores recursos públicos. Hizo un llamado a dejar de presentar indicaciones inadmisibles.

La diputada **Girardi** expresó que Chile es uno de los países con una de las tasas más altas de endeudados en el mundo. En el estudio reciente de la Fundación Sol “Endeudar para gobernar y mercantilizar: el caso del CAE 2020), se citan cifras donde existe un 75% de endeudamiento, es más las personas se endeudan para comer.

La deuda educativa es una más, y el hecho de que los beneficios sean solo para personas que no se encuentren en calidad de morosos, tiene un alcance muy bajo, especialmente en este período de pandemia. Los beneficios, como la contingencia al ingreso o la suspensión durante la cesantía son beneficios que solo se conceden a personas que no están en mora, dado que muchas personas que estaban pagando y no tenían mora, están en esa situación ahora por la pandemia, y no podrán acceder a ningún beneficio, ni la rebaja de tasa al 2% o a la contingencia al ingreso.

Agregó que esta discusión tiene que ver con el objetivo del proyecto de ley, asumir que hay una imposibilidad para los estudiantes de pagar sus créditos. Sostuvo que la indicación va en la línea del proyecto, esto es, suspender el pago de los créditos o postergarlos para cuando las personas puedan pagarlos. Consultó, en tal sentido, cuál será la alternativa de solución que propondrá el Ejecutivo.

El diputado **Jackson** preguntó al Ejecutivo cuál es la alternativa que propone para las personas que se encuentran en mora, porque solamente se ha referido a la inadmisibilidad del proyecto de ley, pero a ninguna de las soluciones concretas para las personas que no cuentan con ingresos por la pandemia. Al mismo tiempo, consultó acerca de las razones por las cuales se puede abrir un nuevo plazo para el CAE, pero no para la gratuidad.

El señor **Vargas** expresó que el proyecto de ley tiene el problema que genera incentivos que no son los adecuados, es más, actualmente existe un incentivo para que el deudor se mantenga al día, y de esa manera acceder al beneficio de la contingencia al 10%. Si ello se elimina, podría darse el caso de deudores que dejaran de estar al día, y ya no podrían acceder a esta rebaja del 10%. Además, se podrían suscitar algunos problemas concretos, por ejemplo un deudor que se encuentra moroso, que podría acceder a la rebaja, pero la indicación no resuelve que sucederá respecto de las cuotas morosas ni qué sucederá con el interés que se está generando.

Agregó que la Ley de Presupuestos de este año contempla la posibilidad de que los alumnos morosos del CAE puedan reprogramar. La Comisión Ingresos ha procedido a darle curso a esta reprogramación extraordinaria del CAE, por lo tanto, quienes se encuentran morosos ahora podrán acceder a dichos beneficios. El requisito para reprogramar es pagar una sola cuota y firmar la documentación que solicita la Comisión Ingresos. Dicho proceso comenzó en febrero de este año y existen alrededor de 8000 deudores que lo han realizado, se espera que más deudores se acojan a este beneficio y puedan acceder a los beneficios que contempla la ley N° 20.027.

Finalmente, hizo presente que la indicación genera un mayor gasto fiscal y además desincentiva el pago oportuno.

La señora **Badrie** manifestó que la indicación es inadmisibile, porque se aleja de las ideas matrices del proyecto, que pretende conceder beneficios a los deudores con ocasión de la pandemia, y con esta modificación se elimina esta norma en forma permanente. Agregó que también es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, porque introduce un beneficio que irroga un gasto fiscal, produciendo un desincentivo para el ingreso a las arcas fiscales del pago por parte de los deudores.

La diputada **Vallejo** manifestó que existe un tema de la transitoriedad de la norma que puede ser discutido porque la intención es superar el financiamiento estudiantil mediante créditos y deudas. La ley vigente establece que la Tesorería General de la República podrá hacer retenciones, existe dicha facultad, y que ésta no aplique en el caso del estado de catástrofe y la mayoría de los estudiantes que acceden a CAE y créditos en general son familias que no están pudiendo pagar porque son segmentos altamente endeudados, porque existe un crecimiento alto de mora, por lo

mismo es de toda lógica no incorporar a quienes se encuentran morosos, que constituye un daño. Preguntó cuáles son los datos que maneja el Ministerio de Educación para tener una política que responda a las demandas de los estudiantes.

La diputada **Rojas** (Presidenta) citó el estudio de la Fundación Sol “Endeudar para gobernar y mercantilizar: el caso del CAE 2020”, en el cual se demuestra que la cantidad de morosos es superior a los 200.000. En tal sentido, preguntó cuántos egresados están accediendo a los actuales beneficios del Gobierno. Entre los egresados, la situación de morosidad es de un 44,5%; entre quienes desertaron, el porcentaje de morosidad es más alto, llegando al 76,8%.

El señor **Vargas** expresó que el Ministerio está preocupado de la situación que aqueja a deudores y que las propuestas que están vigentes actualmente dan cuenta de soluciones para los estudiantes. Por ese motivo, un proyecto de ley como este es innecesario, habida consideración de los beneficios que ya existen para ese grupo los deudores. Hizo referencia a los tres tipos de deudores que existen:

1) Aquellos deudores que no pagaron y que se encuentran morosos. Ese es un grupo de exestudiantes a los cuales la solución propuesta es que puedan reprogramar sus créditos, contemplada en la Ley de Presupuesto de este año. La Comisión Ingresó abrió un proceso de reprogramación, en virtud del cual ya van más de 8000 deudores que se acogieron, que ahora pueden acceder a los beneficios que contempla la ley N° 20.027.

2) Otro universo de deudores son aquellos que se encontraban al día, pero producto de la pandemia no han podido hacer frente al pago de las cuotas. En este caso existe la posibilidad de suspender el pago de sus cuotas, en la medida que acredite que su contrato ha sido suspendido, por tanto no requieren de esta ley porque ya existe el beneficio.

3) Por último, las personas que se encuentran estudiando y han debido enfrentar problemas económicos por la pandemia. El Ministerio se está haciendo cargo de los estudiantes que enfrentan problemas sobrevinientes por la pandemia y están imposibilitados de pagar sus aranceles. Esta ayuda se visualiza de carácter transitorio, es decir, abriendo un período extraordinario de postulación al crédito con garantía estatal para el segundo semestre de este año. En la medida en que ese estudiante acredite que su situación económica se ha visto menoscabada, podrá volver a postular a beneficios estudiantiles, tales como acceder a gratuidad y becas dependiendo de su nueva situación económica. Se presenta esta ayuda al CAE como una ayuda de transición, pero no impide que ese estudiante pueda postular a los beneficios estudiantiles.

Hizo hincapié en que abrir este proceso tiene un costo importante, pero es menor a abrir un proceso completo de beneficios estudiantiles, por lo tanto, es una buena opción para estudiantes que dejaron de pagar por situaciones sobrevinientes. La reprogramación está abierta a todos los deudores, y todos los bancos están asociados al pago del crédito con garantía estatal.

La diputada **Rojas** (Presidenta) en uso de sus atribuciones declaró admisible la indicación. Sometida a votación, a solicitud del diputado Bellolio, se estimó **admisible** por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Giorgio Jackson (en reemplazo del diputado Gonzalo Winter) y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio, María José Hoffmann, Luis Pardo y Hugo Rey (7-4-0).

Puesto en votación el artículo 1, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Giorgio Jackson (en reemplazo del diputado Gonzalo Winter) y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio, María José Hoffmann, Luis Pardo y Hugo Rey (7-4-0).

El diputado **Rey** y la señora **Badrie**, en representación del Ejecutivo, hicieron reserva de constitucionalidad respecto de las indicaciones y el artículo aprobados, en atención a que transgrede el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N^{os} 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2

No fue objeto de indicaciones:

Puesto en votación el artículo 2, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Giorgio Jackson (en reemplazo del diputado Gonzalo Winter) y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio, María José Hoffmann, Luis Pardo y Hugo Rey (7-4-0).

El diputado **Rey** y la señora **Badrie**, en representación del Ejecutivo, hicieron reserva de constitucionalidad respecto del artículo aprobado, en atención a que transgrede el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N^{os} 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3

No fue objeto de indicaciones:

Puesto en votación el artículo 3, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Giorgio Jackson (en reemplazo del diputado Gonzalo Winter) y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio, María José Hoffmann, Luis Pardo y Hugo Rey (7-4-0).

El diputado **Rey** y la señora **Badrie**, en representación del Ejecutivo, hicieron reserva de constitucionalidad respecto del artículo aprobado, en atención a que transgrede el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N^{os} 2 y 3, y el artículo 19, N^{os} 20, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, al transgredir la igual repartición de las cargas públicas, vulnerar la garantía a desarrollar cualquier actividad económica y limitar el derecho de propiedad

Título del proyecto

La Comisión acordó modificar el título del proyecto por el siguiente:

“Modifica las normas legales que indica para disponer la suspensión del pago de las cuotas de créditos para la educación, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe, a causa de la pandemia de Covid 19”.

Puesto en votación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Cristina Girardi, Rodrigo González, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Giorgio Jackson (en reemplazo del diputado Gonzalo Winter) y Camila Rojas (11-0-0).

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS LEGALES QUE INDICA PARA DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE CRÉDITOS PARA LA EDUCACIÓN, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, A CAUSA DE LA PANDEMIA DE COVID-19

Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior, de la siguiente forma:

1) Elimínase el inciso quinto del artículo 11 bis.

2) Agrégase el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- La obligación de pago también podrá ser suspendida total o parcialmente por parte del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado. Las cuotas suspendidas se agregarán a continuación del término del período original de pago, extendiéndose este por los meses que dure la suspensión. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la comisión el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.

Asimismo, la facultad establecida en el artículo 17 de la presente ley en virtud de la cual la Tesorería General de la República retiene la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito garantizado en conformidad a esta ley, para el año tributario 2021, podrá ser suspendida, en virtud de las consecuencias de la pandemia por Covid-19.”.

Artículo 2.- Agrégase en la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario, el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo:

“Artículo noveno.- La obligación de pago también podrá ser suspendida total o parcialmente por parte del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la administradora el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.”.

Artículo 3.- La obligación de pago respecto de las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), o cualquier otra deuda contraída con la finalidad de financiar para sí o para terceros estudios de educación superior, podrá ser suspendida por parte del deudor durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la Corporación de Fomento de la Producción en su caso, el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputada informante a la señora CAMILA VALLEJO DOWLING.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de julio de 2020.

Acordado según consta en las actas de las sesiones de fecha 22 de junio y 6 de julio de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila

Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

Por la vía del reemplazo asistieron los diputados Nino Baltolu Rasera Giorgio Jackson Drago.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS..... | 1 |
| 1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO..... | 1 |
| 2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL..... | 2 |
| 3) ADMISIBILIDAD..... | 2 |
| 4) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA..... | 2 |
| 5) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY..... | 2 |
| 6) DIPUTADA INFORMANTE..... | 2 |
| 7) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD..... | 2 |
| II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO..... | 3 |
| A) FUNDAMENTOS..... | 3 |
| B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE..... | 3 |
| III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO..... | 4 |
| A) AUDIENCIAS..... | 4 |
| 1. <i>El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas.....</i> | <i>4</i> |
| 2. <i>El Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart.....</i> | <i>5</i> |
| 3. <i>El Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (Comisión Ingresas), señor Tomás Bayón Zúñiga.....</i> | <i>7</i> |
| 4. <i>La Vocera de la CONFECy Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Las Américas Santiago Centro, señorita Catalina Magaña Iturriaga.....</i> | <i>10</i> |
| 5. <i>La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECh), señorita Emilia Schneider Videla, acompañada de la Integrante del equipo de la Federación, señorita Ignacia Gutiérrez.....</i> | <i>13</i> |
| 6. <i>El Coordinador Nacional y Fundador de Deuda Educativa, señor Juan Pablo Rojas Soto.....</i> | <i>17</i> |
| 7. <i>El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y Rector de la Universidad de Santiago de Chile, señor Juan Manuel Zolezzi Cid.....</i> | <i>18</i> |
| 8. <i>El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (Cuech) y Rector de la Universidad de Chile, señor Ennio Vivaldi Véjar.....</i> | <i>22</i> |
| B) DISCUSIÓN..... | 23 |
| C) VOTACIÓN EN GENERAL..... | 25 |
| IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR..... | 26 |
| V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS..... | 31 |
| VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES..... | 31 |
| VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN..... | 31 |
| VIII. Diputado informante..... | 32 |